

COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES  
C/ Serrano, 47  
28001 - Madrid.

Ref.: Su carta 25.04.12

21 de mayo de 2012

Muy Sres. nuestros,

Procedemos a dar respuesta a las diversas cuestiones que nos plantean en su carta de 25 de abril de 2012, previa consideración de las mismas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad, ampliando o aclarando la información previamente aportada en el IAGC, de conformidad con la opción que nos conceden en el punto 5 de su carta.

**1.- Motivos por los que, a pesar de lo declarado por Disa Corporación Petrolífera en la notificación de derechos de voto con número de entrada 2011/090795 imputan a D. Demetrio Carceller el control de Disa Corporación Petrolífera.**

Aclaremos que la Sociedad ha incluido las acciones de Disa Corporación Petrolífera en el epígrafe A.3 del IAGC debido a que desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración de dicha compañía y, además, ostenta la representación de dicha sociedad debida a su condición de consejero dominical a propuesta de Disa Corporación Petrolífera, S.A.; pero, es lo cierto, que nuestra sociedad no tiene conocimiento de que D. Demetrio Carceller ostente el control de Disa Corporación Petrolífera, S.A. en los términos del artículo 4 de la LMV.

**2.- Motivos por los que se considera que las relaciones que mantiene o ha mantenido D. Matías Cortés no condicionan el desempeño de sus funciones como consejero independiente de la sociedad, ni pueden considerarse dentro de alguno de los supuestos que imposibilitan su calificación como consejero independiente, según la definición vinculante del código unificado**

De acuerdo con la definición de consejero independiente contenida en el apartado III.5 del Código Unificado de Buen Gobierno (CUBG), se consideran como tales *“aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y*

*profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos”.*

El motivo principal de la inclusión de D. Matías Cortés como Consejero Independiente en el apartado B.1.3 del Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) de la Sociedad estriba en que la sociedad ha considerado que cumplía los requisitos que, con carácter general, establece la definición del CUBG. Esto es, se trata de un consejero designado exclusivamente en atención a sus más que acreditadas condiciones personales y profesionales y puede desempeñar su funciones sin verse condicionado por sus relaciones con la Sociedad. De hecho, la Comisión de Nombramientos ha considerado que durante los años en los que ha venido desempeñando el cargo ha mostrado siempre independencia de criterio, no obstante ha considerado, conveniente en evitación de malos entendidos, adecuar los criterios de la sociedad a los trasladados por la CNMV, y ha aprobado por unanimidad, en su reunión de 10 de mayo, el cambio de calificación de D. Matías Cortés, que pasa a ser considerado como “consejero externo”.

### **3.-Valoración y conclusiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la calificación de dicho consejero**

La recomendación 14 del CUBG establece que el carácter de cada consejero se confirme o, en su caso, se revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo previa verificación por la Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración, que comprende todos los integrantes de la Comisión de Nombramientos, ha aprobado por unanimidad el IAGC sin reserva alguna a ninguno de sus aspectos o epígrafes particulares.

La Comisión de Nombramientos de 10 de mayo ha acordado el cambio de calificación de D. Matías Cortés, que pasa a ser considerado como “consejero externo”, según ya se ha adelantado en el apartado anterior.

### **4.- Motivos por los que no se ha incluido en el epígrafe C.3 del IAGC la información sobre las operaciones realizadas por la sociedad con D. Matías Cortés a través de Tescor Profesionales Asociados.**

Como se ha indicado, la Sociedad se ha limitado a satisfacer a Tescor Profesionales Asociados los honorarios correspondientes al asesoramiento legal prestado por dicha firma en un solo asunto concreto y no recurrente (refinanciación del préstamo de adquisición de acciones de Repsol YPF y venta del 10 % del capital de dicha compañía), por lo que no se ha considerado la existencia de una situación ordinaria de transferencia de recursos.



En todo caso, se ha informado, en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes a 2011, de los importes facturados por Tescor Profesionales Asociados y de la vinculación de dicha firma con el consejero D. Matías Cortés. Además, en el apartado G del IACG 2011 (Transacciones con partes vinculadas) se incluye el importe facturado por Tescor Profesionales Asociados.

Atentamente,

**Gerardo Manso Martínez de Bedoya**  
**Vicesecretario del Consejo**